



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

2023

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y FONDO SOCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN CONVENIO ESPECÍFICO

En la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en 18 de julio 1824, y **POR OTRA PARTE:** el Fondo Social de la Construcción, representado por el Presidente Wilson Baliño, Secretario Leonardo Molina y Tesorero Hugo Méndez, con domicilio Soriano 1284 de esta ciudad, convienen la suscripción del presente convenio:

ARTÍCULO PRIMERO (Antecedentes): a) Con fecha 15 de noviembre de 2023, en reunión concertada por los actores sociales de la industria de la construcción y representantes del CENUR Litoral Norte y la Facultad de Psicología, se solicita a los mismos el desarrollo de una propuesta para la elaboración de un diagnóstico sectorial sobre la situación de la salud mental y el consumo problemático de drogas. b) Con fecha 23 de noviembre de 2023 se presenta dicha propuesta que, previo análisis y evaluación de las partes, es aprobada por los actores sociales de la construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO (Objeto): El presente Convenio tiene por objeto, el diagnóstico de los problemas de salud mental y el consumo problemático de drogas de las personas trabajadoras de la construcción y sus familia.

ARTÍCULO TERCERO (Actividades): Para la concreción del objeto, el CENUR Litoral Norte y la Facultad de Psicología se comprometen a: i) realizar entrevistas con informantes claves del sector; ii) relevar normativa de interés con relación al tema de trabajo; iii) analizar la distribución espacial de las y los trabajadores del sector de la construcción; y iv) revisar estadísticas vinculadas a problemas de salud mental de trabajadores/as de la construcción, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO CUARTO (Obligaciones de las partes): I) La Universidad de la República, a través del CENUR Litoral Norte y la Facultad de Psicología se comprometen a: i) La conformación de un equipo técnico con docentes, designados por los respectivos Consejos, que percibirán un monto conforme al grado y carga horaria oportunamente estipulada, de acuerdo a la Escala de Sueldos Docentes de la Universidad de la República. ii) Supervisar al personal contratado para el cumplimiento de las tareas señaladas en el Artículo Tercero del presente acuerdo. iii) Rendir cuenta documentada de los fondos recibidos para la ejecución del presente Convenio. iv) Cumplir con el cronograma de ejecución previsto:

Exp. 17100 - 000021-24.

Mes	Objetivos	Actividades
1	Conformación del equipo docente y diseño de la estrategia de trabajo.	Reuniones del equipo docente y con la contraparte del convenio.
2	Análisis de los problemas de salud mental de las personas trabajadoras de la construcción y sus familias.	Realización de entrevistas, revisión documental y análisis de bases de datos.
2	Análisis de los problemas de salud mental de las personas trabajadoras de la construcción y sus familias.	Realización de entrevistas, revisión documental y análisis de bases de datos.
4	Sistematización de la información relevada.	Elaborar informe final de lo relevado.

II) Los integrantes sociales del Consejo de Salarios (sindicato y cámaras) del sector se compromete a: a) Desarrollar todas las tareas necesarias para la implementación del Convenio y en particular: colaborar con la realización de las tareas previstas, acompañar, supervisar y verificar su cumplimiento. b) Abonar hasta la suma de \$ 1152450 (pesos uruguayos un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta) que se destinarán al pago de salarios docentes y sus correspondientes tributos y cargas sociales, y gastos de funcionamiento, incluyendo un 17% por concepto de gastos de administración de la Universidad de la República.

ARTÍCULO QUINTO (Forma de pago): Las sumas especificadas en el artículo anterior serán abonadas por el Fondo Social de la Construcción de la siguiente forma:

1. El primer pago, será realizado al inicio de la ejecución del presente convenio, el CENUR Litoral Norte percibirá como pago en la cuenta número 1559075-00026 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la suma de \$U 296.686 (pesos uruguayos doscientos ochenta y ocho mil ciento doce) y la Facultad de Psicología percibirá como pago en la cuenta número 001559362-00003 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la suma de \$U 296.686 (pesos uruguayos) doscientos ochenta y ocho mil ciento doce).
2. El segundo pago será realizado al final de la ejecución del presente convenio, previa rendición documentada de la partida anterior. El CENUR Litoral Norte percibirá como pago en la cuenta número 1559075-



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

00026 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la suma de \$U 296.687 (pesos uruguayos doscientos ochenta y ocho mil ciento trece) y la Facultad de Psicología percibirá como pago en la cuenta número 001559362-00003 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la suma de \$U 296.688 (pesos uruguayos doscientos ochenta y ocho mil ciento trece)

ARTÍCULO SEXTO (Plazo): El plazo del presente convenio será de cuatro meses contados a partir de su firma, a los efectos del cumplimiento del cronograma de actividades establecidas en la cláusula cuarta. Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las partes podrá rescindirlo, en forma fundada, con un preaviso escrito remitido a las direcciones quince días. Antes de su vencimiento, el presente convenio podrá ser modificado, ampliado a través de la suscripción de una Adenda, que mantendrá vigente todas aquellas cláusulas del presente convenio, que no sean modificadas por dicha adenda.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Confidencialidad): Ambas instituciones se comprometen a respetar las previsiones normativas relativas a la preservación de la intimidad y datos personales que surjan de la documentación a sistematizar, dando estricto cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y Decreto N° 232/010.

ARTÍCULO OCTAVO (Autonomía): La suscripción de este convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el presente, así como en los instrumentos que oportunamente se suscriban. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivos cometidos, estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y, consiguientemente, ninguna que corresponda a la otra parte por ningún hecho, acción, omisión, infracción, responsabilidad, y/u obligación de ninguna especie en que la otra parte pueda incurrir.

ARTÍCULO NOVENO (Producciones): Los derechos respecto de los trabajos e investigaciones conjuntas, que eventualmente puedan surgir de la ejecución del presente convenio, y su ulterior publicación, se regularán por acuerdo de partes, sin perjuicio de lo establecido por las normas vigentes y la ordenanza universitaria respecto a la propiedad intelectual de producciones.

ARTÍCULO DÉCIMO (Publicidad y divulgación): Las partes mantendrán la confidencialidad de los resultados del estudio financiado por el presente convenio hasta tanto, su publicidad y divulgación, se acuerde en el Grupo N.º 9 de los Consejos de Salarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Coordinación): Una vez tomen posesión los/las docentes, los signatarios del acuerdo designarán una persona respon

sable por cada parte con su correspondiente suplente para conformar una Comisión de Coordinación y de Evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (Prohibiciones): Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Domicilios especiales): Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor del Convenio.

**RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD**
Firmado digitalmente
por RODRIGO MIGUEL
ARIM IHLENFELD
Fecha: 2024.07.15
12:40:34 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

WILSON WALTER BALINO BELTRAN
PAIS: URUGUAY
FECHA: 2024.07.17 | 15:07:17 -03:00
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA | VALIDEZ LEGAL: LEY 18.600

FIRMA RESPALDADA POR
ID firma
A.G. S.R.L.

Wilson Baliño
Presidente
Fondo Social de la Construcción

LEONARDO JAVIER MOLINA SILUK
PAIS: URUGUAY
FECHA: 2024.07.17 | 12:22:42 -03:00
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA | VALIDEZ LEGAL: LEY 18.600

FIRMA RESPALDADA POR
ID firma
A.G. S.R.L.

Leonardo Molina
Secretario
Fondo Sectorial de la Construcción

HUGO DALBERTO MENDEZ DAMESTOY
PAIS: URUGUAY
FECHA: 2024.07.19 | 10:14:13 -03:00
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA | VALIDEZ LEGAL: LEY 18.600

FIRMA RESPALDADA POR
ID firma
A.G. S.R.L.

Hugo Méndez
Tesorero
Fondo Sectorial de la Construcción